

Asimismo se hace saber que el acto de juicio se ha señalado para el próximo día 15 de noviembre a las 11,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 308/2001.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Organismo Jurisdiccional en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de noviembre de 2001.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 696/2001.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B-Planta 6.^a, se ha interpuesto por doña Adela Barranco Jiménez, don José Manuel de Diego Rodríguez, Bernadette Gutiérrez Schibler y Carlos Calamita Carretero recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 696/2001 contra la resolución de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se realiza convocatoria para la cobertura de plazas vacantes en los Conservatorios Superiores de Música para el curso 2001/2002.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 29 de noviembre de 2001 a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 224/2001, de 2 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Peñaflor (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II. La Iglesia de San Pedro de Peñaflor es un importante ejemplar de arquitectura barroca en tránsito hacia el neoclasicismo. Fue construida en el siglo XVIII en el mismo lugar en que se ubicaba la antigua parroquia mudéjar dañada por el terremoto de Lisboa de 1755. El proyecto inicial se atribuye al arquitecto sevillano Antonio de Figueroa y al maestro de obras ecijano Antonio Caballero; la terminó José Echamorro, el primer arquitecto neoclásico de la diócesis de Sevilla.

El edificio, que está situado en la plaza principal, se encuentra exento como un volumen único del cual sobresalen la cúpula del crucero y la torre. Además de valores históricos y artísticos hay que considerar su importancia como elemento configurador de la trama urbana.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982 (publicada en el BOE el 8 de julio de 1982), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de San Pedro en Peñaflor (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley; el Decreto 16 de abril de 1936, y el Decreto 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1999), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicado en el BOJA núm. 31, de 14 de marzo de 2000, expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificado a los afectados por la delimitación del entorno).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz,

a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Peñaflor (Sevilla), es decir la parcela 01 de la manzana 32612, cuya descripción figura en el Anexo del presente Decreto.

Segundo. Definir un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno».

Tercero. Conceder la consideración de Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, a los bienes muebles que se describen en el Anexo del presente Decreto.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno y los bienes muebles vinculados a la historia del inmueble, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Descripción.

La Iglesia Parroquial de San Pedro de Peñaflor (Sevilla) posee planta rectangular con tres naves y crucero. Las naves son de tres tramos con soportes de pilares con pilastras adosadas sobre los que descansan arcos de medio punto. En la cabecera, de testero plano, se adosa una crujía para albergar la sacristía y otras dependencias; a los pies de las naves se ubica el coro, la capilla bautismal y la torre.

Las naves se cubren con bóvedas baídas, al igual que la capilla mayor y los brazos del crucero; las capillas existentes a ambos lados de la capilla mayor lo hacen con bóvedas semiesféricas sobre pechinas, la capilla bautismal con bóveda elíptica y el crucero con cúpula sobre tambor octogonal en el que se abren ventanas, rematándose por una pequeña linterna.

Al exterior las naves presentan cubiertas de tejas a dos aguas sobre las que se abren mansardas, tres a cada lado, rematadas por frontón roto y pináculos. Las de la cabecera son de tejas a tres aguas.

La decoración del interior de las naves se resuelve mediante un gran friso con triglifos y una cornisa volada que las recorre en toda su longitud; el interior de la cúpula es de yeserías con estípites y cartelas. La capilla sacramental se decora con pinturas al fresco realizadas en este siglo por Rafael Blas Rodríguez.

Presenta dos portadas situadas en las fachadas norte y sur. La portada de la fachada sur está flanqueada por columnas corintias sobre las que se dispone un entablamento y un frontón curvo partido en cuyo centro aparece el escudo parroquial; la de la fachada norte, de composición semejante, está flanqueada por pilastras toscanas y rematada por frontón recto partido en su centro.

La torre, que está situada en el ángulo suroeste, presenta cuatro cuerpos siendo el tercero de planta octogonal decorado con columnas y balaustradas y el último circular rematado con columnas de material cerámico y veleta.

Descripción literal del entorno.

La Iglesia de San Pedro de Peñaflor (Sevilla), por su volumetría y posición elevada, constituye el elemento determinante de la imagen urbana del sector en que se ubica, incidiendo de forma especial en el espacio público constituido por la Plaza de España, a la que da frente, así como en los sectores de las calles Juan Carlos I, La Cueva y Torno de la Iglesia, que desembocan en la misma y que contribuyen a delimitar su ámbito. Por otro lado, su disposición como remate de la Calle Nueva hace que el volumen del templo se haga presente de forma rotunda en el tramo inicial de dicha calle.

A este carácter de elemento configurador de los espacios debe añadirse la trascendencia que le confiere tanto su escala como su disposición en la composición del perfil urbano desde un entorno próximo y medio.

Por lo expuesto, se incluyen, dentro del entorno afectado por la declaración, todos aquellos edificios que configuran la Plaza de España y las desembocaduras en la misma de las calles Juan Carlos I, de La Cueva y Torno de la Iglesia, como ámbito urbano básico en el que la presencia del inmueble resulta determinante y aquellos edificios que conforman en tramo inicial de la Calle Nueva cuyo remate representa la cabecera del templo.

El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, de la Iglesia de San Pedro, en Peñaflor (Sevilla), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno afectado» y cuya relación literal, atendiendo a las referencias que constan en dicho plano, son las siguientes:

Parcelas afectadas:

Manzana 32620, parcelas 07, 08, 09, 10, 11, 12 correspondientes a las fincas números 3, 2 y 1 de la Plaza de la Constitución y 2, 4 y 6 de la calle Cuevas.

Manzana 31616, parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 correspondientes a las fincas números 15, 13, 11, 9, 7, 5, 3 y 1 de la calle Cuevas y números 11 y 9 de la calle Juan Carlos I.

Manzana 326161, parcela 01, correspondiente a la finca número 1 de la Plaza de España.

Manzana 32609, parcelas 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 01, correspondientes a las fincas números 4-6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 de la calle de Juan Carlos I.

Manzana 33612, parcelas 26, 27, 28, 01, 02, 03, 04 y 05, correspondientes a las fincas números 6, 5, 4, 3 de la Plaza de España, y 2, 4, 6, 8 de la Calle Nueva, respectivamente.

Manzana 33620, parcelas 20, 21, 22, 23 y 24, correspondientes a las fincas números 7, 5, 1-3, de la Calle Nueva, 10 y 11 de la Plaza de la Constitución.

Espacios públicos:

Plaza de la Constitución.
C/ Nueva.
Plaza de España.
C/ Juan Carlos I.
C/ Cuevas.
C/ Torno de la Iglesia.

Bienes muebles:

Quedan afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia de la iglesia Parroquial de San Pedro de Peñaflor, los bienes muebles siguientes:

1. Denominación: Retablo Mayor. Material: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnicas: Tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 6 x 4,5 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1794. Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes del Retablo mayor:

1.1. Denominación: La Última Cena. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado y policromado. Dimensiones: 0,40 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1794. Ubicación: Calle del Evangelio.

1.2. Denominación: La Anunciación. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado y policromado. Dimensiones: 0,40 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1794. Ubicación: Calle de la Epístola.

1.3. Denominación: San Pedro. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, estofado y policromado. Dimensiones: 1,80 x 1,10 m. Autor: Anónimo. Cronología: Segunda mitad del S. XVIII. Ubicación: Hornacina central.

2. Denominación: Retablo de Nuestra Señora del Rosario. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 5 x 3,30 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Capilla sacramental.

Elementos integrantes del Retablo de Nuestra Señora del Rosario:

2.1. Denominación: La Anunciación. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.2. Denominación: La Visitación. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.3. Denominación: El nacimiento de Jesús. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.4. Denominación: La presentación en el Templo. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo.

Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.5. Denominación: Jesús entre los doctores. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.6. Denominación: La Resurrección. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.7. Denominación: La Ascensión. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle del Evangelio.

2.8. Denominación: La oración en el Huerto. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.9. Denominación: Los azotes. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.10. Denominación: La coronación de espinas. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.11. Denominación: El camino del Calvario. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.12. Denominación: La Crucifixión. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.13. Denominación: Pentecostés. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

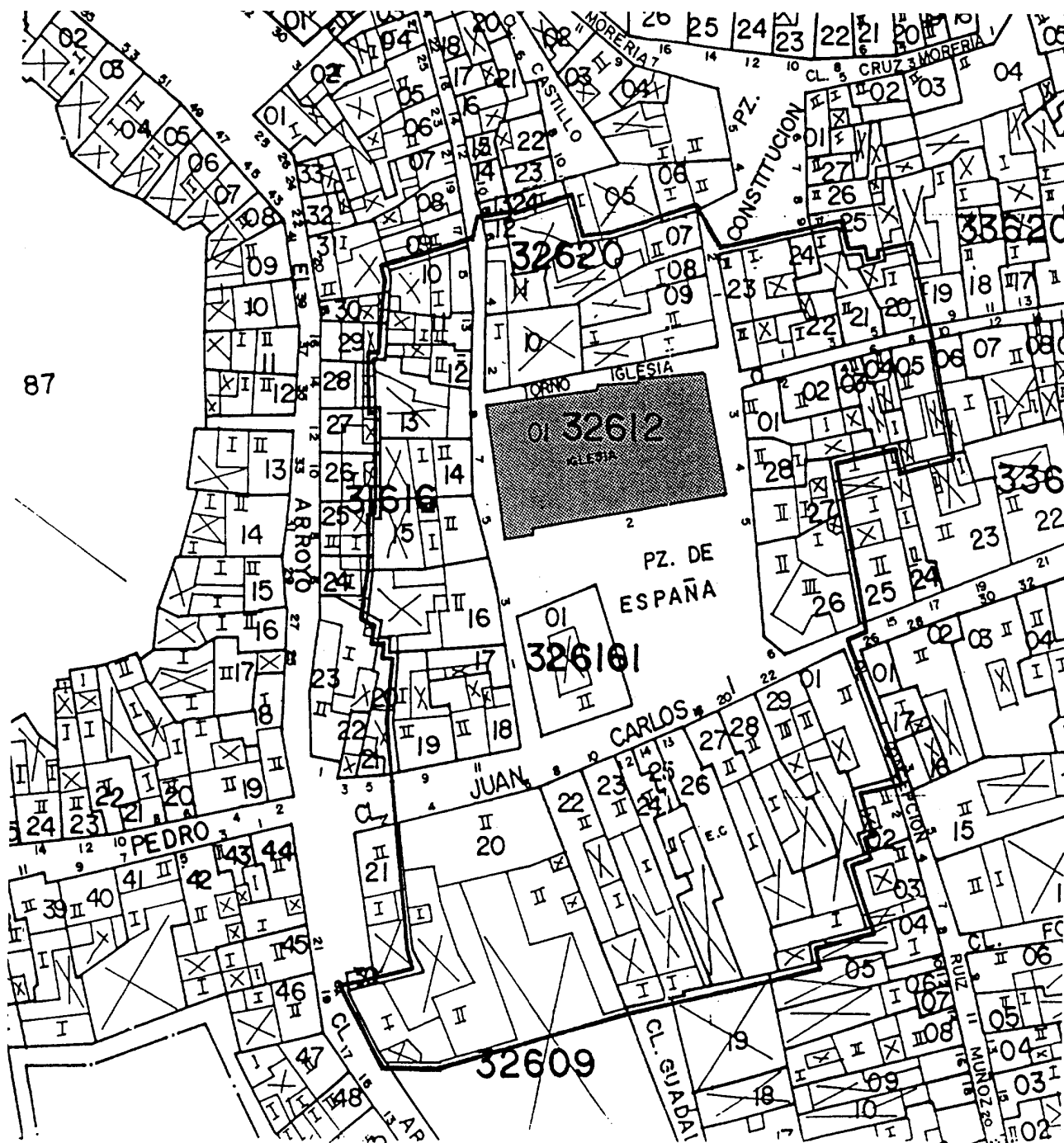
2.14. Denominación: La Asunción. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,40 x 0,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Calle de la Epístola.

2.15. Denominación: La coronación de la Virgen. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,70 x 0,90 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Atico.

2.15. Denominación: Santo Domingo de Guzmán. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,20 x 0,90 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1700. Ubicación: Atico.

3. Denominación: Crucificado. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado y policromado. Dimensiones: 2 x 1,5 m. Autor: Anónimo. Cronología: Mediados S. XVI. Ubicación: A los pies de la nave de la Epístola.

4. Denominación: Caja de órgano. Materia: Madera y metal. Técnica: Tallado, fundición. Dimensiones: 3 x 2 m. Autor: Anónimo. Cronología: S. XIX. Ubicación: Coro alto.



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Cultura

DIRECCION GENERAL DE
BIENES CULTURALES
SERVICIO DE PROTECCION DEL
PATRIMONIO HISTORICO

DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL

IGLESIA DE SAN PEDRO APOSTOL

PROVINCIA SEVILLA
MUNICIPIO PEÑAFLORES

CATEGORIA
MONUMENTO

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

PLANO Nº

5

FECHA
ABRIL 97

ESCALA
1 : 1.000

CARTOGRAFIA BASE
CENTRO DE GEST. CATAST. Y COOP. TRIB. - PLANO PARCELARIO CATASTRAL
VUELO - (NO FIGURA) / RESTITUCION (NO FIGURA)

DECRETO 225/2001, de 2 de octubre, por el que se declara Bien Mueble de Interés Cultural el Barco Adriano III, conocido popularmente por la denominación de El Vaporcito, en el Puerto de Santa María (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último, dicha declaración.

II. La propia configuración geográfica de la bahía gaditana determinó que, al poco de comenzar a construirse los barcos de vapor, éstos formaran parte del paisaje de la misma como una fórmula eficaz de conectar las poblaciones del entorno. Sin embargo, la importancia del barco Adriano III, el Vaporcito, va mucho más allá de su función como medio de transporte, formando parte de la historia local de las poblaciones de Cádiz y el Puerto de Santa María, y constituyendo uno de los referentes de identificación más significativos para gaditanos y portuenses. De manera que si, en otros lugares, el fin de una noche de fiesta podía venir enmarcado por el canto coral de determinadas canciones regionales, en la Bahía de Cádiz esta canción ha sido, mayoritariamente, el pasodoble que la comparsa de Paco Alba, Los hombres del mar (1965), dedicaron al Vaporcito del Puerto, convertido en un auténtico himno popular que perdura, como las mejores coplas del Carnaval, en la medida en que poseen una significación especial para el pueblo que las hace suyas mediante el aprendizaje y la transmisión a las generaciones posteriores.

Su recorrido, varias veces al día, posee no sólo una dimensión material, de puesta en contacto, mediante el trasvase de población entre dos localidades, sino una dimensión simbólica, de reafirmación cotidiana de los límites simbólicos del «nosotros» de la Bahía. Es precisamente esta doble circulación a la vez de personas y de identificación con el territorio lo que determina su carácter patrimonial.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por Resolución de 3 de julio de 2000 (publicada en el BOJA núm. 85, de 25 de julio de 2000, y notificada al propietario y a los interesados en el procedimiento con fecha 9 de noviembre de 2000), incoó expediente de declaración como Bien Mueble de Interés Cultural, a favor del Barco Adriano III, fondeado en el muelle de Las Galeras, del Puerto de Santa María (Cádiz), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de esta Ley (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio His-

tórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, con fecha 28 de mayo 1998.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, concediéndose trámite de audiencia al propietario y particulares interesados en el procedimiento, con fecha 23 de noviembre de 2000.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, procede la declaración de Bien Mueble de Interés Cultural de dicho mueble, y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento citado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2001

ACUERDA

Primero. Declarar Bien Mueble de Interés Cultural el Barco Adriano III, «El Vaporcito», del Puerto de Santa María (Cádiz), cuya descripción figura como Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir el Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

1. Identificación:

Denominación: Mueble Barco Adriano III.
Localización: Puerto de Santa María (Cádiz).
Dirección: Muelle de las Galeras.

2. Descripción del Bien.

La implantación de los barcos de vapor en la bahía gaditana se remonta a los comienzos del siglo XIX, pocos años después de que se aplicara el vapor a la navegación. La saga de los «Adrianos» hace su aparición en este escenario durante